



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO N° 014

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: "EL CAIRO"

Situado en el Departamento de: BENI

Provincia: YACUMA

Explotador: MARTIN YERKO RAPOZO VILLAVICENCIO

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 563 de fecha 13 de noviembre de 2017, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO | | | |
|--|--|-----------------------------------|---------|
| Coordenadas Geográficas: | Latitud: 13°47'39" Sur | Longitud: 66°19'2,9" Oeste | |
| Clave de Referencia: | 1-A | | |
| Elevación | 162 [msnm] | 531 | [pies] |
| Orientación Pista: | 15/33 | Largo de Pista: | 740 [m] |
| PBMD (no mayor a): | 5.700 [Kg] | Ancho de Pista: | 20 [m] |
| Tipo de operaciones permitidas: | Aviación Privada – Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos | | |

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 17 de noviembre de 2017

Dra. Judith Valentina Vera La Rosa
 DIRECTORA REGISTRO AERONÁUTICO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
 Registro Aeronáutico Nacional

Ing. René D. Delgado Rúa
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo
 Dirección General de Aeronáutica Civil



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 5 6 3
La Paz, 13 NOV 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante nota presentada el 25 de mayo de 2017 en las oficinas de la Regional Trinidad, el señor Martin Yerko Rapozo Villavicencio, solicita inscripción de la pista privada "El Cairo", ubicada en la Provincia Yacuma, Cantón Santa Ana del Yacuma; adjuntando Resolución Suprema N° 17733, acreditando su derecho propietario, Formulario Notarial de Instrumento Público de Declaración Jurada Voluntaria, sobre el compromiso de buen mantenimiento del aeródromo, Plano de Pista de Aterrizaje "El Cairo", Certificado de Antecedentes y fotocopia de Cédula de Identidad del solicitante.

Que de la Resolución Suprema N° 17733 de 24 de diciembre de 2015, se evidencia la adjudicación y otorgación de Título Ejecutorial en Copropiedad, en favor Christiane Michelle Urnezis Rapozo y Martin Yerko Rapozo Villavicencio, sobre el predio ubicado en el Municipio Santa Ana de Yacuma, provincia Yacuma del departamento de Beni, conforme a especificaciones geográficas, colindancias, demás antecedentes técnicos del plano adjunto y Dictamen Técnico - Legal de fijación de precio de adjudicación a valor de mercado, que forman parte indivisible de la presente Resolución" (Sic); signado con los siguientes datos: "N° de Exp. y Denominación: 26341 "El Cairo"; Fallo procesal y fecha: Resolución Suprema N° 170717 de 10/10/1973; N° de Título 623314; Titular Inicial Jose Roca Artega; Predio Actual El Cairo; Titular Derivado/ Subadquiriente Christiane Michelle Urnezis Rapozo y Martin Yerko Rapozo Villavicencio; Superficie (HA), Vía de Conversión 3236.7344; Adjudicación 53.9720; Total a Titular 3290.7064; Clasificación Actividad Empresarial Ganadera" (Sic).

Que mediante Formulario Notarial de Instrumento Público de Declaración Jurada Voluntaria de 19 de mayo de 2017, ante Notaría de Fe Pública N° 9 del Distrito Judicial de Beni, a cargo de la Dra. Karell Paola Avila Rodríguez; el señor Martin Yerko Rapozo Villavicencio se comprometen a dar un buen mantenimiento al aeródromo "El Cairo".

Que de acuerdo al Informe DNA/01101/2017 DGAC/20821/2017 de 25 de julio de 2017, elaborado por el Inspector II de Certificación, Normas de Aeródromo y Vigilancia, respecto a la Inspección de la pista "El Cairo", se advirtieron los siguientes aspectos:

- Cerco Perimetral.- Cuenta con un cerco perimetral en buen estado.
- Accesos.- El acceso a la pista es única y exclusivamente por personal que administra el aeródromo.
- Constitución de la Pista.- La Pista es de tierra con pasto.
- Marcas y señales.- La pista se identifica claramente desde el aire, el inicio y final de pista están señalizados con medias llantas pintadas de blanco, se recomendó la señalización de borde de pista con paletas y parantes frangibles.
- Drenajes.- La pista cuenta con pendiente suficiente para el escurrimiento de agua hacia los costados, no se evidencio huecos o desniveles que permitan la acumulación de agua.
- Superficie limitadora de obstáculos.- Se verificó que alrededor de la pista no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso de la pista.- La pista se usa para el traslado del personal de la hacienda, ingreso de víveres, materiales de construcción, medicinas e insumos específicos para ganadería, traslado de enfermos a la ciudad de Trinidad.
- Comunicaciones.- Por la distancia de la pista no se cuenta con señal de celular, pero cuentan con un equipo de radio.
- Área de Estacionamiento.- No se cuenta con un área específica de estacionamiento, sin embargo, la aeronave es estacionada en un extremo de la pista dependiendo la dirección del viento.
- Mangas de Viento.- Cuenta una manga de viento a un costado de la pista.

Que dicho informe concluye señalando que, se realizó la inspección con el respectivo llenado del formulario DGAC-NAV.158-AGA, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Apéndice 7 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137; asimismo recomienda que al haberse evidenciado el cumplimiento de los requisitos técnicos, se recomienda remitir el informe al DRAN, para continuar con el trámite de inscripción del aeródromo de referencia, de acuerdo al siguiente detalle:





| | | | |
|---|--|-----------------------------------|---------|
| NOMBRE DEL AERÓDROMO: | | EL CAIRO | |
| NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE: | | MARTIN YERKO RAPOZO VILLAVICENCIO | |
| LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO | | | |
| Departamento: BENI | Provincia: YACUMA | Municipio: SANTA ANA | |
| Coordenadas Geográficas ARP: | Latitud: 13°47'39" Sur | Longitud: 66°19'2,9" Oeste | |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO | | | |
| Clave de Referencia: | 1-A | | |
| Elevación: | 162 [msnm] | 531 | [pies] |
| Orientación Pista: | 15/33 | Largo de Pista: | 740 [m] |
| PBMD (no mayor a): | 5.700 [Kg] | Ancho de Pista: | 20 [m] |
| Tipo de operaciones permitidas: | Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos | | |

Que mediante Nota DGAC-2770/2017 DRAN-1548/2017 de 10 de agosto de 2017, la Dirección General de Aeronáutica Civil, comunica al señor Martin Yerko Rapozo Villavicencio, las observaciones que presenta su solicitud de Inscripción del Aeródromo "El Cairo", textualmente refiere que deberá presentar la siguiente documentación: "1° Certificación de la instancia correspondiente (INRA) que acredite que los terrenos se encuentran en proceso de saneamiento y 2° Declaración Jurada por la que se acredite la propiedad del solicitante sobre los terrenos donde se encuentra el aeródromo privado, emitida ante Notario de Fe Pública" (Sic).

Que por Nota ingresada en 21 de septiembre de 2017, en la Regional de Trinidad el señor Martin Yerko Rapozo Villavicencio, subsana las observaciones realizadas, adjuntando: Certificación emitida por el INRA del cual se verifica el estado del trámite del predio denominado "El Cairo", encontrándose en proceso de saneamiento concluido por el INRA, mediante Resolución Suprema N° 17733 de 24 de diciembre de 2015, a favor de los solicitantes; asimismo adjunta Formulario Notarial de Declaración Jurada Voluntaria, por el cual el interesado textualmente declara "...soy propietario, junto con mi esposa Christine Michelle Urnezis de Rapozo, con C.I. N° 14208469 Beni, del predio denominado "EL CAIRO", mismo que se encuentra situado en el polígono 181 en el Municipio de Santa Ana, Provincia Yacuma del Departamento del Beni, donde se encuentra ubicado el aeródromo privado de 700 metros de largo" (Sic).

Que conforme el Comprobante de Ingreso No. RIPSALPZ/000825/2017 de 29 de septiembre de 2017, se evidencia el pago por concepto de INSCRIPCIÓN DE PISTAS Y AERÓDROMOS – PISTAS PRIVADAS (AERÓDROMO PRIVADO DENOMINADO EL CAIRO" (Sic.), realizado por el señor Martin Yerko Rapozo Villavicencio.

Que mediante Informe DRAN 2087/2017 H.R. 31776/2017 de 26 de octubre de 2017, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, concluye señalando que "...el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos contenidos en el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 137 "Reglamento Sobre Diseño de Aeródromos", para la inscripción y habilitación provisional del aeródromo privado denominado "EL CAIRO", por consiguiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Artículos 22 y 43 de la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil determinadas en el Art. 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 02 de diciembre de 2005, debe otorgarse lo solicitado

Que asimismo el citado Informe recomienda "...la inscripción y habilitación provisional del AERÓDROMO PRIVADO DENOMINADO "EL CAIRO", que se encuentra ubicado en el predio del mismo nombre en el Municipio Santa Ana del Yacuma de la Provincia Yacuma del Departamento del Beni, a nombre del Sr. Martin Yerko Rapozo Villavicencio, conforme a los datos técnicos contenidos en el Informe DNA/01101/2017 DGAC/20821/2017 de fecha 25 de julio de 2017 y sea por un lapso de cinco (5) años, conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 del Reglamento de





Ingresos por Servicios Aeronáuticos, en virtud de lo cual debe emitirse la Resolución Administrativa respectiva" (Sic.)

Que el Informe Jurídico DJ-2018/DGAC-33508/2017 de 10 de noviembre de 2017 de la Dirección Jurídica, señala que de conformidad a los informes técnicos emitidos, se evidencia que la solicitud presentada por el señor Martin Yerko Rapozo Villavicencio, para la inscripción y habilitación provisional del aeródromo privado denominada "EL CAIRO", cumple con los requisitos técnicos y legales previstos en la normativa; finalmente recomienda la emisión de la Resolución Administrativa por la que se disponga la inscripción y habilitación provisional del aeródromo citado, conforme a las características técnicas señaladas en el Informe DNA/01101/2017 DGAC/20821/2017 de 25 de julio de 2017.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: **"Aeropuertos de uso Privado. Son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"**; asimismo el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el numeral 5) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, en el Apéndice 8 especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Procédase a la inscripción y habilitación provisional del aeródromo privado denominado "EL CAIRO", ubicado en el predio del mismo nombre en el Municipio Santa Ana del Yacuma de la





Provincia Yacuma del Departamento de Beni, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 13°47'39" y Longitud (W) 66°19'2,9", a nombre de MARTIN YERKO RAPOZO VILLAVICENCIO, por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Registro de Aeródromo Privado, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Rene D. Delgado Rúa
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil




Dr. Carlos Alberto Piñero Alcazar
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.


J.C. Javier C. Mamani Muro
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



CFPA/APRM
C.c Archivo